

a fin de que éste a su vez cumplimente lo dispuesto en el Estatuto. El nombramiento de estos auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Décima.—Será obligador, además del designado el cobro de las cuotas de Cámaras Oficiales, Plagas del Campo, Arbitrios y Tasas provinciales, Arbitrios municipales y cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde en lo sucesivo, con la debida autorización de la Delegación de Hacienda en las condiciones que se fijen.

Undécima.—Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar o tenga prestada la Diputación como garantía de su gestión.

El Recaudador nombrado, transcurrido el primer semestre de su gestión en la Zona, asumirá totalmente las responsabilidades del segundo grado por perjuicio de valores, corriendo a su cargo el pertinente ingreso en depósito.

Duodécima.—Todos los gastos de personal, material, locales y cuantos ocasione el servicio de recaudación de la Zona correrán a cargo del Recaudador.

Decimotercera.—El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la Zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria no pudiendo encargarse de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de la excelentísima Diputación y de la Tesorería de Hacienda.

Decimocuarta.—El concursante nombrado, una vez considerada firme la resolución del concurso y constituida la fianza exigida, deberá tomar posesión del cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente al en que se cumplan los indicados requisitos.

Decimoquinta.—En lo no previsto en este pliego de condiciones regirán en forma subsidiaria y complementaria el Reglamento del Servicio, la Orden del Ministerio de Hacienda supracitada de 4 de julio de 1967, la de 31 de diciembre del año 1966, el Estatuto de Recaudación y las leyes de general aplicación.

Zaragoza, 30 de agosto de 1967.—El Presidente.—5.724-A

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zaragoza por la que se transcribe el pliego de condiciones que ha de regular el concurso en convocatoria restringida, de conformidad con la Orden del Ministerio de Hacienda sobre reorganización de Zonas para la provisión en propiedad de la plaza de la Zona tercera, de Zaragoza-capital (Santa Engracia).*

Primera.—Es objeto del concurso la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado correspondiente a la zona tercera de Zaragoza-capital (Santa Engracia), que en virtud de la precitada Orden del 4 de julio de 1967 ha quedado con su misma circunscripción, pero limitada exclusivamente al término municipal de Zaragoza.

Corresponde al turno de Recaudadores funcionarios de la excelentísima Diputación provincial.

Segunda.—La Zona objeto del concurso pertenece a la categoría primera, teniendo señalado un premio de cobranza voluntaria del 1,20 por 100 de lo recaudado, siendo su cargo aproximado de 56 millones.

Peribirá asimismo el 75 por 100 del premio extraordinario que, por incremento de recaudación, corresponda a la Diputación.

Pir la recaudación en ejecutiva se abonará al Recaudador el 4 por 100 de lo que perciba la Diputación por los recargos del 10 y del 20 por 100 y el 3,40 por 100 de la cantidad recaudada por certificaciones pertinentes a otros Organismos y aquéllas que tengan señalado el premio único del 5 por 100.

Los anteriores premios podrán ser modificados de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1966 y en los casos y circunstancias previstos en las referidas disposiciones.

Tercera.—Sólo podrán tomar parte en este concurso los Recaudadores que sean funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial o del Ministerio de Hacienda, con la prelación fijada por el turno al que corresponda la plaza y que reúnan las condiciones exigidas por la disposición transitoria 2.ª-2 de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1966. Las plazas que quedaren vacantes, una vez agotada la vía de esta convocatoria restringida, serán objeto de un nuevo concurso en convocatoria ordinaria.

Cuarta.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso serán dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza y se presentarán, debidamente reintegradas en el Registro de la Secretaría General de la misma en horas de oficina, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de estas condiciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Los solicitantes acompañarán a su instancia los documentos o al menos harán relación expresa y detallada de éstos a efectos de compulsación en su expediente personal que acrediten sus méritos a un mejor derecho.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Diputación resolverá el concurso dentro de los dos meses siguientes a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Séptima.—El Recaudador nombrado constituirá en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su designación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia la fianza correspondiente en la Depositaria de Fondos Provinciales.

La fianza consistirá en la cantidad de quinientas sesenta mil pesetas en efectos o valores públicos y otras quinientas sesenta mil pesetas en póliza de crédito y caución.

La fianza será revisable por acuerdo de la Corporación en los casos previstos por el Estatuto y su no constitución, así como la falta de toma de posesión, será sancionado de conformidad con el artículo 27-6.ª del precitado Estatuto.

Octava.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza en periodo voluntario y ejecutivo, ajustándose a las prescripciones de la legislación vigente y a las órdenes que pueda recibir en cualquier momento de la excelentísima Diputación y de la Tesorería de Hacienda; tendrá el carácter de auxiliar y agente activo de Hacienda dentro de su nueva Zona, y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los auxiliares que estime necesarios dentro de la plantilla aprobada, comunicando el nombramiento al Jefe provincial del Servicio a fin de que éste a su vez cumplimente lo dispuesto en el Estatuto. El nombramiento de estos auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Novena.—Será obligación además del designado el cobro de las cuotas de Cámaras Oficiales, Plagas del Campo, Arbitrios y Tasas provinciales, Arbitrios municipales y cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde en lo sucesivo, con las condiciones que con la debida autorización de la Delegación de Hacienda se fijen.

Décima.—Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar o tenga prestada la Diputación como garantía de su gestión.

El Recaudador nombrado, transcurrido el primer semestre de su gestión en la Zona asumirá totalmente las responsabilidades del segundo grado por perjuicio de valores, corriendo a su cargo el pertinente ingreso en depósito.

Undécima.—Todos los gastos de personal, material, locales y cuantos ocasione el servicio de recaudación de la Zona correrán a cargo del Recaudador.

Duodécima.—El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capitalidad de la Zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria no pudiendo encargarse de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de la excelentísima Diputación y de la Tesorería de Hacienda.

Decimotercera.—El concursante nombrado, una vez considerada firme la resolución del concurso y constituida la fianza exigida, deberá tomar posesión del cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente al en que se cumplan los indicados requisitos.

Decimocuarta.—En lo no previsto en este pliego de condiciones regirán en forma subsidiaria y complementaria el Reglamento del Servicio, la Orden del Ministerio de Hacienda supracitada y la del 31 de diciembre de 1966, el Estatuto de Recaudación y las leyes de general aplicación.

Zaragoza, 30 de agosto de 1967.—El Presidente.—5.724-A

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Ecija relativa al concurso restringido de méritos entre Oficiales administrativos para proveer en propiedad una plaza de Subjefe de Negociado de esta Corporación.*

En el concurso restringido de méritos entre Oficiales administrativos para proveer en propiedad una plaza de Subjefe de Negociado de este excelentísimo Ayuntamiento, ha sido admitido el único concurrente don José Antonio Torres Peña.

El Tribunal calificador ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: El señor Alcalde, don Joaquín de Soto Ceballos o capitular en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, don Manuel Rodríguez Hens.

Vocales: don Alipio Conde Montes, representante de la Dirección General de Administración Local; don Antonio Fernández Pro, representante del Profesorado oficial del Estado y don Pedro Luis Serrera Contreras, y como sustituto, don Luis de Alarcón y de la Cámara, representantes de la Abogacía del Estado en la provincia.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos, de 10 de mayo de 1957 y en la base octava de la convocatoria.

Ecija, 12 de septiembre de 1967.—El Alcalde accidental.—5.807-A.